



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001117

Fecha: 13/04/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS TÉRMINOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS PETICIONES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE MODIFICA EL DECRETO 2020070001027 DE 20 DE MARZO DE 2020”

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y 305 de la Constitución Política, artículo 1, 3, 5 y 14 de la Ley 1437 de 2011 y los decretos 417, 491 y 531 de 2020 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.
3. Que en los artículos 1 y 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se advierte que las disposiciones allí contenidas tienen como fin garantizar entre otros, la primacía del interés general, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.
4. Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 5 consagra como derecho de las personas ante las autoridades a *“Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto”*.
5. Que el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, *«Salvo norma legal especial, y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. [...] 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción [...]»*.

h

"POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS TÉRMINOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS PETICIONES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE MODIFICA EL DECRETO 2020070001027 DE 20 DE MARZO DE 2020"

6. Que mediante Resolución N° 380 de marzo 10 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.
7. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19, como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
8. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.
9. Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
10. Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.
11. Que a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia a causa del COVID-19.
12. Que mediante el Decreto 457 de 2020 el Gobierno Nacional ordena "el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.
13. Que en el Departamento de Antioquia se encuentran suspendidos los términos y cronogramas en los procesos, trámites, peticiones y recursos hasta el 13 de abril de 2020, mediante el Decreto 2020070001027 de marzo 20 de 2020.
14. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 491 de marzo 28 de 2020 adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas.
15. Que teniendo en cuenta la ampliación de términos para atender las peticiones contenidas en el artículo 5° del Decreto 491 de 2020 del Gobierno Nacional y la posibilidad de suspender términos, mediante acto administrativo, de las actuaciones administrativas por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, dispuesta en el artículo 6° *Ibidem*, se hace necesario ajustar el Decreto Departamental 2020070001027 de marzo 20 de 2020, para determinar en qué casos se da la suspensión de términos y en qué casos los términos de las peticiones se amplían.
16. Que mediante el Decreto N° 531 del 08 de abril de 2020 el Gobierno Nacional ordenó: "...el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero

1

"POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS TÉRMINOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS PETICIONES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE MODICA EL DECRETO 2020070001027 DE 20 DE MARZO DE 2020"

horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19"

17. Que las actuaciones administrativas deben desarrollarse en virtud de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
18. Que el Departamento de Antioquia como Entidad Pública, tiene a su cargo y dentro de las competencias asignadas por la Constitución y la Ley, el trámite de peticiones y la respuesta a los recursos, los cuales tienen términos perentorios para su resolución.
19. Que bajo el anterior panorama, es deber del Departamento de Antioquia adoptar las medidas transitorias que garanticen el cumplimiento de las adoptadas por el Gobierno Nacional y con el fin de no afectar el derecho de defensa y por ende el debido proceso de los usuarios e interesados en las actividades misionales de la Gobernación de Antioquia, es necesario adecuar todas las actuaciones que adelanta la Entidad, frente a la inminente situación generada por la contingencia del Covid-19.
20. Que la Gobernación de Antioquia seguirá adelantando las funciones que le son propias, dado que cuenta con los recursos tecnológicos para no detener aquellas actividades inherentes al normal funcionamiento de la entidad, que no se vean afectadas por la pandemia.
21. Que una forma de mitigar la propagación del COVID-19 y proteger los habitantes del Departamento de Antioquia, es crear medidas generales de protección, adicionales a las sanitarias ya dispuestas por el Gobierno Nacional.
22. Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19 en Departamento se enfrenta un grave riesgo en la salud y vida de las comunidades del territorio.
23. Que la Organización Mundial de la Salud – OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, han expresado que una medida eficaz para la mitigación del COVID-19, es el aislamiento preventivo obligatorio.

En virtud de lo anterior se

DECRETA

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en artículo 5 del Decreto No. 491 del 2020, toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, salvo norma especial y estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo, deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.



"POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS TÉRMINOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS PETICIONES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE MODIFICA EL DECRETO 2020070001027 DE 20 DE MARZO DE 2020"

Parágrafo 1°. Cuando no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, se deberá informar al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

Parágrafo 2°. Los términos dispuestos en este artículo se aplicarán a las peticiones que mediante los canales oficiales de comunicación e información disponga la administración departamental para la prestación del servicio, así como los mecanismos tecnológicos que se definan para el registro y respuesta de las peticiones.

Parágrafo 3°. La Secretaría General en coordinación con la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, establecerán y definirán los mecanismos y canales oficiales a través de los cuales se recibirán y responderán las peticiones de la comunidad.

Parágrafo 4°. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos.

Parágrafo 5°. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

Artículo 2°. Modificase el artículo 1° del Decreto No 2020070001027 de marzo 20 de 2020, el cual quedará así:

"Artículo 1°. Suspender los cronogramas y términos en los procesos disciplinarios, sancionatorios jurisdicción coactiva, cobro coactivo, fiscalización tributaria, procedimientos administrativos, trámites y recursos que adelanta la Gobernación de Antioquia, a partir del 24 de marzo de 2020 y hasta el 26 de abril a las 11:59 p.m. de 2020".

Parágrafo. Quedarán excluidos de suspensión de los términos los que estén estrechamente relacionados con la salud de los antioqueños y aquellas peticiones de atención prioritaria de conformidad con los establecido en el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°. Modificase el artículo 4° del Decreto No 2020070001027 de marzo 20 de 2020, el cual quedará así:

"Artículo 4°. Durante el período del 24 de marzo de 2020 y hasta el 26 de abril a las 11:59 p.m. de 2020, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia".

Artículo 4°. Modificar el artículo 5° del Decreto No. 2020070001027 de marzo 20 de 2020, el cual quedará así:

"Artículo 5°. Suspender la atención al público de manera presencial a partir del 24 de marzo y hasta el 26 de abril de 2020.

Parágrafo. El Grupo de Atención a PQRS y Orientación al Ciudadano continuará atendiendo los canales previstos en los horarios establecidos, como el chat, correo electrónico, atención telefónica y ventanilla única, a través de la página web.

"POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS TÉRMINOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS PETICIONES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE MODICA EL DECRETO 2020070001027 DE 20 DE MARZO DE 2020"

Artículo 4º. Derogar el artículo 3º del Decreto 2020070001027 de marzo 20 de 2020.

Artículo 5º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia hasta que permanezca la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin perjuicio de las medidas que se adopten con posterioridad, con ocasión a la contingencia del COVID-19.

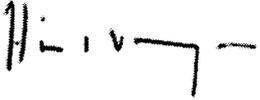
Parágrafo. Las disposiciones del Decreto No. 2020070001027 de marzo 20 de 2020 que no sean contrarias a lo dispuesto en este acto administrativo continúan vigentes.

Artículo 6º. Publicar el presente acto administrativo en la página www.antioquia.gov.co

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|--|------------|
| Revisó y aprobó | Hector Fabio Vergara Hincapié Subsecretario Jurídico |  | 13/04/2020 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado los documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma | | | |